

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00118-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 20 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NOMADA MOBILE SAS y SAMUEL SALAMANCA MANOSALVA.

Los citados ejecutados se notificaron por medio de curador *ad-litem* (PDF 22 C.1), quien dentro del término de traslado guardó silente conducta.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre los requisitos formales de la demanda como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo previsto por el citado artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que se halla vencido el término para proponer excepciones sin que la ejecutada hiciera uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en contra de los accionados, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'200.000,00.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.